



**GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL
ESTADO DE PUEBLA**



PERIÓDICO OFICIAL

LAS LEYES, DECRETOS Y DEMÁS DISPOSICIONES DE CARÁCTER OFICIAL SON OBLIGATORIAS POR EL SOLO HECHO DE SER PUBLICADAS EN ESTE PERIÓDICO

Autorizado como correspondencia de segunda clase por la Dirección de Correos con fecha 22 de noviembre de 1930

TOMO DLXXII	"CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA" MIÉRCOLES 14 DE DICIEMBRE DE 2022	NÚMERO 10 SEGUNDA SECCIÓN
-------------	--	---------------------------------

Sumario

**GOBIERNO MUNICIPAL
H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE TEPEACA**

ACUERDO del Cabildo del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Tepeaca, de fecha 5 de noviembre de 2021, por el que aprueba el BANDO DE POLICÍA Y GOBIERNO DEL MUNICIPIO DE TEPEACA, PUEBLA.

GOBIERNO MUNICIPAL H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE TEPEACA

ACUERDO de Cabildo del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Tepeaca, de fecha 5 de noviembre de 2021, por el que aprueba el BANDO DE POLICÍA Y GOBIERNO DEL MUNICIPIO DE TEPEACA, PUEBLA.

Al margen un sello con el Escudo Nacional y una leyenda que dice: Estados Unidos Mexicanos. Presidencia Municipal. Tepeaca, Puebla. 2021-2024. MT/PM/PHE/01/2021.

JOSÉ HUERTA ESPINOZA, Presidente Municipal Constitucional del H. Ayuntamiento del Municipio de Tepeaca, Puebla, a sus habitantes hace saber:

CONSIDERANDO

Que el artículo primero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos dispone que en el ámbito de sus competencias todas las autoridades tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad, estableciendo la obligación del Estado Mexicano de prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos.

Que el citado artículo en correlación con el numeral 4º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establecen y garantizan de manera específica los derechos humanos de las mujeres y los hombres a la igualdad y no discriminación por cuestiones de género y sexo.

Que el sistema internacional de protección de los derechos humanos, contempla el derecho a la igualdad y a la no discriminación de acuerdo a lo dispuesto en los artículos 1 y 2 de la Carta de las Naciones Unidas (1945), 1 de la Declaración Universal de Derechos Humanos (1948), 2 y 3 del Pacto Internacional de los Derechos Civiles y Políticos (1966), 2 y 3 del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (1966), 1, 2, 3 y 4 de la Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW, por sus siglas en inglés).

Que, con la reforma constitucional en materia de derechos humanos de 2011, en la que los tratados internacionales ratificados por México alcanzaron rango constitucional, transformo a los derechos humanos de igualdad y no discriminación por cuestiones de género, en principios rectores de nuestro sistema jurídico; además, de adquirir el compromiso de legislar sobre la materia, a efecto, de lograr la igualdad de género.

Que la Ley General para la igualdad entre Mujeres y Hombres tiene por objeto regular y garantizar la igualdad de oportunidades y de trato entre mujeres y hombres, proponer los lineamientos y mecanismos institucionales que orienten a la Nación hacia el cumplimiento de la igualdad sustantiva en los ámbitos público y privado, promoviendo el empoderamiento de las mujeres y la lucha contra toda discriminación basada en el sexo.

Que la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla señala en los artículos 7 y 11 que las mujeres y los hombres son iguales ante ley y establece la obligación de las autoridades estatales, en el ámbito de su competencia, de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos reconocidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los tratados internacionales, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, las leyes federales y estatales que de ellas emanen.

Que la Ley para la igualdad entre Mujeres y Hombres del Estado de Puebla, tiene entre sus principales objetivos generar las condiciones idóneas para lograr la eliminación de cualquier forma de discriminación por razón de género; garantizar la igualdad entre las mujeres y los hombres, el pleno ejercicio de sus derechos, el desarrollo de su personalidad, aptitudes y capacidades.

Que la Ley para el Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de Puebla, tiene como objetivo establecer la coordinación entre el Estado y los Municipios, para prevenir, atender, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres, así como los principios, tipos, modalidades y mecanismos para garantizar su acceso a una vida libre de violencia, a fin de mejorar de manera integral su calidad de vida y el pleno ejercicio de todos sus derechos.

Que, por cuanto hace a los Municipios, de conformidad a lo señalado por los artículos 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 102 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, el Municipio es la base de la división territorial y de la organización política y administrativa del Estado de Puebla.

Que en atención a lo señalado en la fracción XXIV del artículo 48 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Puebla, le corresponde a la Secretaría de Igualdad Sustantiva proponer, promover y armonizar, la adecuación y actualización del marco normativo estatal y municipal, para la incorporación de los principios de igualdad sustantiva, perspectiva de género e inclusión, conforme al derecho internacional y nacional en los ámbitos de su competencia.

En ese sentido, a través del presente capítulo se sientan las bases para construir una gestión municipal hacia el desarrollo nacional, un modelo del desarrollo humano desde el ámbito local, que abone al reconocimiento y protección de los derechos humanos y el bienestar de las personas, teniendo como uno de sus ejes rectores el principio de igualdad de oportunidades de desarrollo para mujeres y hombres, atendiendo a la condición y posición de las mujeres en relación con los hombres.

Los Municipios que incorporen a su Bando de Policía y Gobierno el presente capítulo, cumplirán con la obligación de armonizarlo con los más altos estándares de derechos humanos, igualdad sustantiva y perspectiva de género.

Por lo anteriormente expuesto, con fundamento en los artículos 102 y 105, fracciones I, III, XI y XVIII, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 48, fracción XXIV de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Puebla; así como, 2, 78 fracción IV, 79, 80 fracción III, 84 y 91, de la Ley Orgánica Municipal; se emite el siguiente:

Por lo que anteriormente expuesto el H. Ayuntamiento considera que al administrar la justicia apoyándose en el Bando de Policía y Gobierno contribuye a respetar los derechos humanos, haciendo homogénea dicha legislación, y en uso de las facultades que le confieren los artículos 21 párrafos cuarto al sexto, 115 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 63 fracción IV y 105 fracción III de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla y 79 de la Ley Orgánica Municipal, se expide el siguiente:

BANDO DE POLICÍA Y GOBIERNO DEL MUNICIPIO DE TEPEACA, PUEBLA

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1. El presente Bando Municipal de Tepeaca, Estado de Puebla, es de orden público, interés social y de observancia general dentro de su territorio y tiene por objeto establecer las bases de su división territorial, la organización política y administrativa del Municipio, los ejes rectores, transversales y pilares que orientan su gobierno y el desarrollo municipal; establece además, los derechos y obligaciones de sus habitantes, y de los que transiten por el Municipio; además, establece las atribuciones y deberes de las personas servidoras públicas, las bases para impulsar un gobierno de proximidad, abierto y participativo, debiendo cumplir y hacer cumplir los reglamentos, acuerdos, circulares y demás disposiciones administrativas de carácter legal así como de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los Tratados Internacionales en los que México es parte, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, la Ley Orgánica Municipal del Estado de Puebla y demás disposiciones jurídicas que le resulten aplicables.

En el Municipio, todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en los Tratados Internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; en la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de Puebla, y demás disposiciones jurídicas aplicables. Las autoridades municipales, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos, de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad, progresividad, transversalidad y perspectiva de género, con el propósito de alcanzar una sociedad más democrática, justa, equitativa y solidaria.

El Bando Municipal que se expide y dada su naturaleza jurídica, pretende que prevalezca la democracia, la legalidad, la imparcialidad, la justicia social, los derechos humanos y la seguridad jurídica, para lograr uno de sus máximos cuales engloban el bien común y para lograrlo ha determinado:

ARTÍCULO 2. Se consideran como infracciones administrativas al Bando de Policía y Gobierno, las acciones u omisiones que alteren o afecten el orden, desarrollo y crecimiento del Municipio y la seguridad pública.

ARTÍCULO 3. Para efectos de este Bando de Policía y Gobierno, se entiende por:

- I.** Amonestación: Llamada de atención, pública o privada, que la persona juzgadora haga a la persona Infractora;
- II.** Arresto: La sanción consistente en la privación de la libertad hasta por treinta y seis horas;
- III.** Ayuntamiento: Al Gobierno Municipal de Tepeaca, Puebla;
- IV.** Bando: El conjunto de normas y disposiciones obligatorias en el Municipio de Tepeaca, contenidas en el Bando de Policía y Gobierno;
- V.** Defensor: La persona abogada o licenciada en derecho que ejerza esa profesión de manera privada;
- VI.** Día de salario mínimo: Importe de un día de salario mínimo general vigente en la región, en el momento de cometerse la infracción;
- VII.** Infracción: Acción u omisión sancionada por el presente ordenamiento por alterar el orden público;
- VIII.** Infractor: Persona a la cual se le ha determinado formalmente la responsabilidad de una infracción;
- IX.** Juez: El titular del Juzgado Calificador, encargado de conocer de las infracciones al Bando de Policía y Gobierno y aplicar la sanción correspondiente;
- X.** Juzgado: El juzgado Calificador;
- XI.** Lugar público: El que sea de uso común, acceso público, destinados a la prestación de servicios públicos, o libre tránsito, siendo éstos la vía pública, paseos o jardines, parques, mercados, panteones, centros de recreación, deportivos, comerciales o de espectáculos, inmuebles públicos, los que tengan como fin la generación y fomento de la interacción social, vías terrestres de comunicación ubicados dentro del Municipio, los medios destinados al servicio público de transportes y los estacionamientos públicos;
- XII.** Lugar privado: Todo espacio de propiedad o posesión particular al que se tiene acceso únicamente con la autorización del propietario o poseedor;
- XIII.** Multa: La sanción económica que la persona juzgadora impone a la persona infractora que en ningún caso podrá exceder del equivalente al valor diario de 100 Unidades de Medida y Actualización al momento de cometerse la infracción;

XIV. Niño o Niña: Persona menor de doce años de edad. La única medida de seguridad aplicable es la custodia, a fin de salvaguardar su integridad personal;

XV. Orden público: Es el respeto y preservación de la integridad, derechos y libertades de las personas, así como los de la comunidad; el buen funcionamiento de los servicios públicos, la conservación del medio ambiente y de la salubridad general, incluyendo el respeto del uso o destino de los bienes del dominio público para beneficio colectivo;

XVI. Presunto infractor: Es la persona a la cual se le imputa la comisión de una infracción, sin que se le haya determinado formalmente responsabilidad;

XVII. Reincidencia: Reiteración de una comisión u omisión por parte de individuo por más de una ocasión, una o varias de las faltas contempladas en este Bando que hayan sido sancionadas;

XVIII. Sanción: Es la consecuencia jurídica de la comisión de una falta administrativa para el responsable, que puede consistir en: amonestación, multa o arresto que en ningún caso excederá de 36 horas;

XIX. Trabajo a favor de la comunidad: La prestación de servicios no remunerados, en una Dependencia, Institución, Órgano o cualquier otra que para tal efecto se establezca, a fin de lograr que el infractor resarza la afectación ocasionada por la infracción cometida;

XX. Unidad de Medida y Actualización (UMA): Es la unidad de cuenta, índice, base, medida o referencia económica en pesos para determinar la cuantía del pago de las obligaciones y supuestos previstos en las leyes Federales y Estatales, y

XXI. Vía pública: Es toda infraestructura vial de dominio público y de uso común, destinada de manera permanente o temporal al libre y ordenado tránsito peatonal o vehicular, comprendiendo de manera enunciativa y no limitativa, avenidas, banquetas, calles, calzadas, camellones, carreteras, explanadas, jardines, parques, pasajes, paseos, pasos a desnivel, plazas, portales, puentes, reservas y demás espacios públicos similares.

ARTÍCULO 4. El Ayuntamiento promoverá la participación ciudadana para la conservación, mejoramiento y desarrollo de la infraestructura del Municipio, y expedirá las disposiciones convenientes para la realización, fomento y aprovechamiento de las obras prioritarias de interés de la comunidad.

ARTÍCULO 5. Los Servicios Públicos Municipales son los que establecen los artículos 115 fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 104 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla y artículo 199 de la Ley Orgánica Municipal.

ARTÍCULO 6. Los Servicios Públicos Municipales se administrarán entre otras disposiciones, por lo que establece el artículo 122 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla y artículo 198 de la Ley Orgánica Municipal.

ARTÍCULO 7. En lo que se refiere a la preservación del medio ecológico, tanto las personas físicas como morales que se encuentren dentro del territorio del Municipio de Tepeaca, Puebla, deberán sujetarse a las normas que establece la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección del Ambiente, la Ley para la Protección del Ambiente Natural y el Desarrollo Sustentable del Estado de Puebla, y demás disposiciones jurídicas aplicables de competencia municipal, actuando el Ayuntamiento de acuerdo a las facultades propias de las leyes.

ARTÍCULO 8. Son medidas preventivas contra la vagancia, prostitución, drogadicción y alcoholismo fomentar:

I. Actividades culturales y deportivas;

II. Valores individuales colectivos, manteniendo la unidad familiar;

III. La convivencia social y el respeto irrestricto a nuestras costumbres y tradiciones históricas, y

IV. Una cultura de paz, con enfoque de derechos humanos entre los habitantes del Municipio.

CAPÍTULO II INTEGRACIÓN DEL TERRITORIO MUNICIPAL

ARTÍCULO 9. El territorio del Municipio de Tepeaca comprende las Juntas Auxiliares, Inspectorías, Barrios, Colonias, y cualquier asentamiento humano dentro de los límites que han sido determinados por el Congreso del Estado.

ARTÍCULO 10. Para efectos administrativos de aplicación de las leyes, de los diversos reglamentos, se determina como Municipio de Tepeaca, la cabecera y sus comunidades.

ARTÍCULO 11. Las juntas auxiliares e Inspectorías tienen por objeto coadyuvar con el Ayuntamiento en el desempeño de sus funciones, tendrán dentro de los límites de su circunscripción y bajo la vigilancia y dirección del mismo, las obligaciones y atribuciones que le marca la Ley Orgánica Municipal.

CAPÍTULO III DERECHOS HUMANOS E IGUALDAD DE GÉNERO

ARTÍCULO 12. Las personas que habitan en este Municipio gozarán de los derechos humanos y garantías reconocidas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, así como en las normas generales y locales.

Este Bando, reglamentos y disposiciones generales expedidos por el Honorable Ayuntamiento, en materia de derechos humanos, se interpretarán de conformidad con los instrumentos mencionados en el párrafo que antecede, favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia.

Las autoridades municipales, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, éstas deberán prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la Ley.

ARTÍCULO 13. Corresponde a las autoridades municipales proteger y garantizar la igualdad entre hombres y mujeres, mediante la eliminación de la discriminación, sea cual fuere su circunstancia o condición, en los ámbitos público y privado, promoviendo el empoderamiento de las mujeres, con el propósito de alcanzar una sociedad más democrática, justa, equitativa y solidaria, por lo que se deben tomar las medidas presupuétales y administrativas para garantizar la igualdad de trato y oportunidades entre mujeres y hombres.

La Instancia Municipal de la Mujer, ejecutará todas las acciones necesarias para el diseño de los planes y programas del H. Ayuntamiento con la finalidad de propiciar el derecho a una vida libre de violencia e igualdad entre mujeres y hombres de acuerdo a sus atribuciones.

ARTÍCULO 14. Los principios rectores en la materia son:

I. La igualdad de género;

II. El respeto a la dignidad humana;

III. La no discriminación;

IV. El empoderamiento de la mujer;

V. La perspectiva de género, y

VI. Los demás establecidos en los instrumentos internacionales, federales, estatales y municipales aplicables en la materia.

ARTÍCULO 15. El Honorable Ayuntamiento deberá impulsar la capacitación de las autoridades municipales en materia de perspectiva de género, derechos humanos, igualdad y no discriminación.

ARTÍCULO 16. El Honorable Ayuntamiento deberá promover y fomentar la utilización de un lenguaje incluyente, no sexista y no discriminatorio en el ámbito de la administración municipal.

ARTÍCULO 17. El Honorable Ayuntamiento adoptará políticas generales, programas, estrategias y acciones públicas para construir una sociedad más justa y solidaria, disminuir la desigualdad entre mujeres y hombres, así como las prácticas discriminatorias en cualquiera de sus modalidades, proponiendo lineamientos y mecanismos institucionales que orienten al cumplimiento de la igualdad, tanto en el ámbito público como privado, promoviendo el empoderamiento de las mujeres y la lucha contra la discriminación basada en el sexo.

ARTÍCULO 18. El Honorable Ayuntamiento podrá promover la celebración de convenios y acuerdos con el Gobierno Federal, Estatal, Instituciones Privadas y Organismos Sociales, con el objetivo de generar acciones que atiendan políticas públicas que contribuyan a la igualdad de género, así como la disminución de las desigualdades entre mujeres y hombres.

ARTÍCULO 19. El Honorable Ayuntamiento deberá garantizar y promover el principio de igualdad y paridad de género en los ámbitos de su competencia, tales como:

I. El gabinete municipal;

II. Los puestos administrativos en el Honorable Ayuntamiento;

III. En la integración de mesas directivas de vecinos de barrios, colonias, fraccionamientos y unidades habitacionales del Municipio;

IV. En los Consejos de Participación Ciudadana, tanto en la convocatoria que establece las bases para su instalación o renovación, como en su integración;

V. En cualquier otro mecanismo de participación ciudadana, y

VI. En el Consejo Municipal de Protección Civil y su Unidad Operativa Municipal de Protección Civil.

ARTÍCULO 20. El Honorable Ayuntamiento adoptará las medidas, estrategias y acciones preventivas que protejan los derechos humanos, basadas en campañas y actividades de información objetiva, concientización y sensibilización sobre el problema de la violencia de género, y acciones tendientes a disminuir la desigualdad entre mujeres y hombres, así como las prácticas discriminatorias en cualquiera de sus modalidades.

ARTÍCULO 21. Las autoridades municipales en el ámbito de sus respectivas competencias, deberán garantizar la igualdad de género en la vida económica y laboral, para lo cual adoptarán medidas dirigidas a erradicar cualquier tipo de discriminación laboral entre mujeres y hombres, desarrollando las siguientes acciones:

I. Impulsar liderazgos igualitarios;

II. Promover políticas públicas de empleo que tengan como objetivo prioritario aumentar la participación de las mujeres en el mercado laboral y avanzar en la igualdad de género, para ello, se deberán implementar acciones afirmativas para mejorar las oportunidades a las mujeres, así como su permanencia, potenciando su nivel formativo y su adaptación a los requerimientos del mercado de trabajo;

III. Promover el uso de un lenguaje incluyente, no sexista y no discriminatorio en anuncios de vacantes u ofertas de trabajo, libres de cualquier tipo de expresión discriminatoria;

IV. Fomentar la integración de políticas públicas con perspectiva de género en materia económica;

V. Implementar acciones afirmativas para reducir la brecha de desigualdad de género en la incorporación del personal del Honorable Ayuntamiento;

VI. Garantizar que en su Programa Operativo Anual se especifique una partida presupuestaria para garantizar la igualdad de trato y oportunidades entre mujeres y hombres;

VII. Capacitar a la ciudadanía en perspectiva de género, derechos humanos, igualdad y paridad de género, a fin de incrementar el acceso de mujeres en puestos directivos;

VIII. Crear mecanismos de coordinación con la iniciativa privada, a efecto de fomentar la igualdad entre hombres y mujeres que laboran en ese sector;

IX. Potenciar el crecimiento del empresariado y el valor del trabajo de las mujeres;

X. Realizar campañas que fomenten la contratación de mujeres para hacer efectiva la igualdad de trato y oportunidades entre mujeres y hombres en los ámbitos público y privado;

XI. Implementar en coordinación con las autoridades competentes medidas destinadas a erradicar cualquier tipo de discriminación, violencias, hostigamiento y/o acoso sexual;

XII. Fomentar la participación equilibrada y sin discriminación de mujeres y hombres en sus procesos de selección, contratación y ascensos, en el ámbito público y privado;

XIII. Proponer en el ámbito de su competencia, el otorgamiento de estímulos de igualdad que se concederán anualmente a las empresas que hayan aplicado políticas que incorporen medidas innovadoras para propiciar la igualdad de género en sus organizaciones, y

XIV. Crear mecanismos de coordinación con la iniciativa privada, a efecto de fomentar la igualdad de trato y oportunidades entre mujeres y hombres que laboran en ese sector.

ARTÍCULO 22. Las autoridades municipales propondrán los mecanismos de operación adecuados para la participación igualitaria entre mujeres y hombres en la vida política municipal y estatal, desarrollando las acciones siguientes:

I. Vigilar el cumplimiento de las leyes que tengan por objeto la participación de las mujeres en la vida política municipal y estatal;

II. Vigilar e implementar medidas destinadas a erradicar la violencia política contra las mujeres en razón de género en términos de lo establecido en la Ley para el Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de Puebla;

III. Promover la participación justa e igualitaria de mujeres y hombres en el Gobierno Municipal para que ocupen cargos de nivel directivo, en razón de sus actitudes y aptitudes;

IV. Desarrollar y actualizar estadísticas desagregadas por sexo, que informen sobre la ocupación de puestos decisorios o cargos directivos en el sector público de hombres y mujeres, con la finalidad de impulsar la igualdad de género;

V. Fomentar la elaboración de programas de formación y capacitación para apoyar la creación de organizaciones de mujeres y promover su participación activa en organizaciones sociales, políticas, empresariales y estudiantiles;

VI. Impulsar campañas de difusión, estrategias, programas, proyectos, actividades de sensibilización y capacitación que fortalezcan una democracia donde la participación política igualitaria entre mujeres y hombres sea el fundamento del desarrollo sostenible y de la paz social, y

VII. Promover que al interior de las dependencias la adecuación de su normatividad para garantizar el acceso de las mujeres a puestos de liderazgo y toma de decisiones.

ARTÍCULO 23. Para impulsar y fomentar la igualdad sustantiva entre mujeres y hombres, así como el acceso y pleno disfrute de sus derechos sociales, las autoridades municipales desarrollarán las acciones siguientes:

I. Diseñar políticas y programas de desarrollo social y de reducción de la pobreza con perspectiva de género, y

II. Fomentar la corresponsabilidad social igualitaria entre mujeres, hombres, las familias, la comunidad y las autoridades municipales.

ARTÍCULO 24. Con el fin de promover y procurar la igualdad de género en el ámbito civil, las autoridades municipales desarrollarán las siguientes acciones:

I. Promover y difundir los derechos humanos de las mujeres;

II. Generar mecanismos institucionales que fomenten el reparto equilibrado de las responsabilidades familiares, y

III. Promover el uso de un lenguaje incluyente, no sexista y no discriminatorio.

ARTÍCULO 25. Para lograr la igualdad de trato y oportunidades entre mujeres y hombres en el ámbito educativo, las autoridades municipales deberán:

I. Integrar el principio de igualdad de género en los programas y políticas educativas, eliminando los estereotipos que produzcan desigualdad;

II. Desarrollar proyectos y programas dirigidos a fomentar el conocimiento, difusión y respeto de los derechos humanos y el principio de igualdad de género;

III. Establecer medidas y materiales educativos destinados al reconocimiento y ejercicio de la igualdad de entre hombres y mujeres en los espacios educativos;

IV. Garantizar en el ámbito de su competencia, el derecho a la educación igualitaria, plural y libre de estereotipos de género;

V. Promover la eliminación de comportamientos, contenidos sexistas y estereotipos que impliquen discriminación entre mujeres y hombres, con especial consideración en materiales educativos, y

VI. Establecer medidas educativas destinadas al reconocimiento y enseñanza histórica de la participación política, social y cultural de las mujeres.

ARTÍCULO 26. Las autoridades municipales que incurran en responsabilidad, serán sancionadas de acuerdo a lo establecido en la ley de la materia.

CAPÍTULO IV DE LAS INFRACCIONES Y SANCIONES

ARTÍCULO 27. Para efectos del presente Bando las faltas se clasificarán como:

- I.** Contra el Orden Público;
- II.** Contra la Seguridad de la Población;
- III.** Contra la Moral y las Buenas Costumbres;
- IV.** Contra la Propiedad Pública y Privada;
- V.** Contra el Ejercicio del Comercio y del Trabajo;
- VI.** Contra la Salud, y
- VII.** Contra el Ambiente y el Equilibrio Ecológico.

ARTÍCULO 28. Son faltas contra el orden público las siguientes:

- I.** Realice escándalo o actos que alteren el orden o la tranquilidad social en lugar público;
- II.** Infiera injurias o produzca escándalo para reclamar algún derecho ante la autoridad;
- III.** Salpique de agua o lodo de manera intencional o imprudencial, mediante el uso de un vehículo de cualquier tipo causando molestia a los peatones;
- IV.** Arroje en lugares públicos cualquier clase de objetos o líquidos sobre las personas;
- V.** Realice actos tendientes a faltar al respeto, a las autoridades estatales o municipales;
- VI.** Propicie la inseguridad social, el desorden público, el desaseo y la mal vivencia, en lotes baldíos, terrenos agrícolas, casas deshabitadas o abandonadas, por las condiciones que guarda el inmueble, como lo sería el deterioro, ausencia de cercas o mayas ciclónicas, puertas, zaguanes, ventanas, etc.;
- VII.** Arroje en espectáculos públicos, juegos o reuniones de carácter político, privado o social, objetos que puedan causar molestia o daño;
- VIII.** Cause escándalo o altere el orden público o ponga en peligro la seguridad de las personas por conducir cualquier tipo de vehículo en estado de ebriedad o bajo la influencia de drogas o sustancias tóxicas, sin perjuicio de las sanciones que imponga la autoridad competente, a la que se dará conocimiento de inmediato, para que determine la situación del vehículo;
- IX.** Profiera voces, realice actos o adopte actitudes que constituyan falsas alarmas de siniestro que produzcan o puedan producir temor o pánico colectivo, y
- X.** Cruce apuestas en los espectáculos públicos o entable juegos de azar en la vía pública, sin el permiso de la autoridad competente.

ARTÍCULO 29. Son faltas contra la Seguridad de la Población las siguientes:

- I.** Mendigue habitualmente en lugares públicos;
- II.** Se encuentre en estado de embriaguez o bajo el influjo de estupefacientes o sustancias que produzcan cualquier efecto similar y realice escándalo o cause molestias a las personas en la en vía pública;
- III.** Organizar, participar o inducir a otros a realizar competencias vehiculares de velocidad o arrancones, eventos de vehículos arreglados o modificados, en lugares públicos no permitidos para ello, o dentro de los permitidos sin respetar las especificaciones de seguridad poniendo en riesgo la integridad física, la vida de las personas, de los demás conductores, peatones y los bienes particulares del Municipio;
- IV.** Solicitar los servicios de emergencia cualquiera que éstos sean, con fines ociosos que distraigan la prestación de los mismos, invocando dolosamente hechos que resulten total o parcialmente falsos o inexistentes que constituyan falsas alarmas de siniestros o que puedan producir o produzcan temor o pánico colectivos; o indicando lugar, tiempo o modo diferente a los reales;
- V.** Utilizar contra personas o animales objetos detonantes de cualquier tipo que atenten contra la seguridad y el orden público o el tránsito de vehículos o peatones;
- VI.** Tenga en su posesión objetos que por su naturaleza denoten peligrosidad, intimiden y atenten contra la seguridad pública, o pongan en peligro a las personas, pudiendo ser cadenas, manoplas, macanas, chicotes, punzo cortantes, látigos, cuartas o reatas;
- VII.** Detone cohetes, encienda juegos pirotécnicos o utilice combustibles o sustancias peligrosas sin el permiso de la autoridad competente;
- VIII.** Introduzca en lugares donde se efectúen actos públicos, bebidas alcohólicas o sustancias tóxicas, sin autorización del Ayuntamiento;
- IX.** Condicionar, insultar o intimidar a la mujer, que alimente a una niña o a un niño a través de la lactancia, en las vías y espacios públicos;
- X.** Aborde los camiones o autobuses de pasajeros en estado de ebriedad o bajo el influjo de drogas, enervantes o cualquier sustancia tóxica, con escándalo y por esta situación ponga en peligro la tranquilidad de las personas, y
- XI.** Manejar un vehículo automotor de combustión interna o eléctricos, motocicleta, motocicleta adaptada, bicicleta, bicicleta adaptada, bicimotos, triciclos, automotores, motonetas, remolques, semovientes cuando se utilicen como medio de transporte, vehículos agrícolas o maquinaria pesada o para la construcción, en estado de embriaguez o bajo el influjo de cualquier estupefaciente o sustancia psicotrópica, u otras sustancias que causen efectos similares.

ARTÍCULO 30. Son faltas contra la moral las siguientes:

- I.** Adopte actitud contraria a las buenas costumbres o que afecten a la moral de las personas;
- II.** Realice actos inmorales en la vía pública o sostenga relaciones sexuales o actos eróticos sexuales en la vía pública, en áreas comunes, o en el interior de un vehículo automotor;
- III.** Trate de manera desconsiderada a los adultos mayores, personas con capacidades diferentes, desvalidas o niños en lugares públicos, en caso de que sobrevenga circunstancia alguna de índole familiar se pondrá a disposición de la autoridad competente para los efectos a que haya lugar;

IV. Exhiba en la vía pública de manera obvia y evidente, cualquier material visual, cuyo contenido atente contra la dignidad de las personas, las buenas costumbres y el orden social;

V. Acosar, proferir silbidos o expresiones verbales de connotación sexual o tomar fotografías sin el consentimiento de una persona con el propósito de afectar su dignidad, en lugares públicos;

VI. Comercializar, difundir o exhibir en lugares públicos en cualquier forma, material visual o auditivo pornográfico u obsceno, cuyo contenido atente contra la dignidad de las personas, las buenas costumbres y el orden social;

VII. Colocar anuncios publicitarios con contenidos que muestren estereotipos sexistas, degradantes o peyorativos sobre las mujeres;

VIII. Permita por negligencia o descuido de quien esté al cuidado de un menor, que este ingiera bebidas alcohólicas o use narcóticos de cualquier clase, debiendo dar vista de inmediato a la autoridad correspondiente, y

IX. Ejercer la prostitución en lugares públicos, así como al dueño del inmueble que le permita estas prácticas.

ARTÍCULO 31. Son faltas contra la propiedad privada y pública las siguientes:

I. Permita que transiten por la vía pública, animales peligrosos y mascotas de su propiedad, sin tomar las medidas necesarias en prevención de posibles ataques a las personas, así como permitir que defequen en vía pública;

II. Obstaculice o impida el uso de la vía pública para realizar actividades o fines lícitos sin previa autorización de la Autoridad Municipal;

III. Defeque o miccione en lugar público distinto a los destinados para estos efectos;

IV. Participe en juegos de azar, o de cualquier índole que se realicen en arterias viales, que afecten el libre tránsito de vehículos o que molesten a las personas;

V. Obstruir o impedir con cualquier objeto o construcción las entradas o salidas de domicilios, instalaciones o edificios públicos o privados argumentando el ejercicio de un derecho;

VI. A quien por no darle mantenimiento a sus árboles, arbustos, hierbas o similares provoque afectación al alumbrado público, cableado o señalética de vías públicas;

VII. Impedir u obstruir con cualquier medio los accesos, uso de rampas y demás infraestructura urbana que permite el libre tránsito de las personas con discapacidad;

VIII. Obstruya el paso provocando molestia a las personas y en consecuencia alteren el orden público, en andadores, callejones, privadas o lugares de uso común por colocar rejas, paredes, cercas, u objetos de cualquier tipo, pudiendo la Autoridad Municipal establecer los mecanismos para su desmantelamiento, y

IX. Pintar signos, leyendas, dibujos o cualquier otra manifestación gráfica, sin consentimiento previo o autorización por escrito del propietario o legítimo poseedor, siempre y cuando no sea, biblioteca, edificio público, museo, monumento, obra de arte o se considere patrimonio histórico, artístico o cultural del Municipio, por considerarse un delito.

ARTÍCULO 32. Son faltas contra el Ejercicio del Comercio y del Trabajo las siguientes:

I. Alterar el orden en lugar público por colocar puestos comerciales, apartar lugares para estacionamiento de vehículos, o cualquier otra actividad que cause disgusto, obstruya y estorbe el libre tránsito de peatones o de vehículos.

ARTÍCULO 33. Son faltas contra la Salud las siguientes:

- I.** Fume en lugares públicos donde esté expresamente prohibido;
- II.** No acate las medidas de prevención, protección, o mitigamiento en materia de salud y decretos emitidos por los diferentes órdenes de gobierno, y
- III.** Ingiera bebidas alcohólicas en lugares públicos no autorizados;
- IV.** Venda comestibles o bebidas en estado de descomposición o que impliquen peligro para la salud, independientemente del retiro del producto y las sanciones que imponga la autoridad sanitaria correspondiente.

ARTÍCULO 34. Son faltas contra el Ambiente y el Equilibrio Ecológico:

- I.** Realice u omita cualquier acto que contribuya al desaseo de la vía pública o área común;
- II.** Maltrate o remueva árboles sin la autorización del Ayuntamiento;
- III.** Maltrate o remueva césped, flores o tierra de la vía pública o de algún lugar de propiedad municipal, sin la autorización del Ayuntamiento;
- IV.** Produzca intencionalmente ruidos o escándalos por cualquier medio que provoquen molestias o alteren la tranquilidad de las personas o sobrepase el umbral de decibeles permitidos por la legislación aplicable;
- V.** Realice la quema de cualquier tipo de residuos sólidos que afecten la calidad ambiental y la salud de la población;
- VI.** A quien sea sorprendido tirando basura en la vía pública; o la deje fuera de los contenedores;
- VII.** Arroje animales muertos o enfermos, residuos, escombros, basura, sustancias tóxicas o insalubres en lugares públicos, independientemente de otras sanciones que pudieran corresponder;
- VIII.** Desvíe, retenga o ensucie el agua de fuentes, acueductos, tanques, tuberías o abrevaderos;
- IX.** Conectarse al sistema de drenaje municipal, sin permiso de la autoridad competente, lo anterior independientemente del pago que por derecho corresponda al Ayuntamiento y por los daños causados, y
- X.** Altere el orden o el equilibrio ecológico por ejecutar actos de cacería, venta o matanza de aves o cualquier otra especie animal de la fauna silvestre, independientemente de las sanciones que impongan las autoridades correspondientes, a las que se les dará aviso de inmediato.

ARTÍCULO 35. La multa que se aplique a un infractor que sea jornalero, obrero, trabajador, o desempleado, no podrá ser mayor a su salario en un día, multa que deberá ser convertida a las unidades de medida y actualización respectivas. Debiendo probar dicha circunstancia en el expediente respectivo.

ARTÍCULO 36. Se sancionarán las infracciones a este Bando de la manera siguiente:

- I.** AMONESTACIÓN;
- II.** MULTA, y
- III.** ARRESTO.

ARTÍCULO 37. Las sanciones señaladas en las fracciones II y III del artículo anterior podrán ser conmutables por el programa social de trabajo en favor de la comunidad, o por horas de arresto, siempre y cuando medie solicitud por escrito del Infractor requiriendo acogerse a esta modalidad.

Para la aplicación de las sanciones por infracciones al presente ordenamiento jurídico, se aplicará el siguiente tabulador:

SANCIÓN ECONÓMICA	HORAS DE ARRESTO	HORAS DE SERVICIO COMUNITARIO
5-15 UMAS	8	4
16-20 UMAS	12	6
21-25 UMAS	18	9
26-30 UMAS	22	11
31-40 UMAS	25	12 ½
41-50 UMAS	29	14 ½
51-74 UMAS	32	16
75-100 UMAS	36	18

Son actividades de trabajo en favor de la comunidad:

- a) Limpieza, pintura o restauración de centros públicos educativos, de salud o de servicios;
- b) Limpieza, pintura, restauración de los bienes dañados por la persona infractora o semejantes a los mismos;
- c) Realización de obras de ornato, en lugares de uso común;
- d) Realización de obras de balizamiento, limpia o reforestación, en lugares de uso común, y
- e) Compartir pláticas a vecinos o educandos de la comunidad en que hubiera cometido la infracción, relacionada con la convivencia ciudadana o realización de actividades relacionadas con la profesión oficio u ocupación de la persona infractora.

ARTÍCULO 38. Para la aplicación de las sanciones se tomarán en cuenta las circunstancias siguientes:

- I. Si es la primera vez que se comete la infracción;
- II. Si se alteró de manera ostensible la prestación de un servicio público;
- III. Si se produjo alarma pública;
- IV. La edad, condición económica, nivel educativo, estado de salud y vínculos del infractor con el ofendido;
- V. Si hubo oposición del infractor, ante los representantes de la autoridad para su presentación;
- VI. Si se pusieron en peligro a las personas o bienes de terceros;
- VII. Las circunstancias de modo, tiempo y lugar en que se cometió la infracción;
- VIII. Si existe reincidencia, y
- IX. El carácter intencional o imprudencial de la acción u omisión que produjo la infracción.

ARTÍCULO 39. Para los efectos de lo establecido en el presente Bando, se considerará reincidente, al infractor que incurra más de 2 veces, en una misma falta en un periodo de 3 meses contados a partir de que se haya realizado la primera falta o infracción.

ARTÍCULO 40. En caso de reincidencia o habitualidad, el importe de las multas que correspondan a cada una de las faltas o infracciones cometidas se aumentará un 10%, sin perjuicio de las medidas de seguridad y demás sanciones que correspondan conforme a otros ordenamientos.

ARTÍCULO 41. Las infracciones serán sancionadas de la siguiente forma:

CONDUCTA	ARTÍCULO	SANCIÓN
Realice escándalo o actos que alteren el orden o la tranquilidad social en lugar público.	Art. 28 Fracción I	Multa de 5 a 20 Unidades de Medida y Actualización o arresto de ocho a doce horas.
Infiera injurias o produzca escándalo para reclamar algún derecho ante la autoridad.	Art. 28 Fracción II	Multa de 5 a 20 Unidades de Medida y Actualización o arresto de ocho a doce horas.
Salpique de agua o lodo de manera intencional o imprudencial, mediante el uso de un vehículo de cualquier tipo causando molestia a los peatones.	Art. 28 Fracción III	Multa de 5 a 20 Unidades de Medida y Actualización o arresto de ocho a doce horas.
Arroje en lugares públicos cualquier clase de objetos o líquidos sobre las personas.	Art. 28 Fracción IV	Multa de 5 a 20 Unidades de Medida y Actualización o arresto de ocho a doce horas.
Realice actos tendientes a faltar al respeto, a las autoridades estatales o municipales.	Art. 28 Fracción V	Multa de 5 a 20 Unidades de Medida y Actualización o arresto de ocho a doce horas.
Propicie la inseguridad social, el desorden público, el desaseo y la mal vivencia, en lotes baldíos, terrenos agrícolas, casas deshabitadas o abandonadas, por las condiciones que guarda el inmueble, como lo sería el deterioro, ausencia de cercas o mayas ciclónicas, puertas, zaguanes, ventanas, etc.	Art. 28 Fracción VI	Multa de 21 a 30 Unidades de Medida y Actualización o arresto de dieciocho a veintidós hora.
Arroje en espectáculos públicos, juegos o reuniones de carácter político, privado o social, objetos que puedan causar molestia o daño.	Art. 28 Fracción VII	Multa de 31 a 65 Unidades de Medida y Actualización o arresto de veinticinco a treinta y dos horas.
Cause escándalo o altere el orden público o ponga en peligro la seguridad de las personas por conducir cualquier tipo de vehículo en estado de ebriedad o bajo la influencia de drogas o sustancias tóxicas, sin perjuicio de las sanciones que imponga la autoridad competente, a la que se dará conocimiento de inmediato, para que determine la situación del vehículo.	Art. 28 Fracción VIII	Multa de 65 a 100 Unidades de Medida y Actualización o arresto de treinta y dos a treinta y seis horas.
Profiera voces, realice actos o adopte actitudes que constituyan falsas alarmas de siniestro que produzcan o puedan producir temor o pánico colectivo.	Art. 28 Fracción IX	Multa de 65 a 100 Unidades de Medida y Actualización o arresto de treinta y dos a treinta y seis horas.
Cruce apuestas en los espectáculos públicos o entable juegos de azar en la vía pública, sin el	Art. 28 Fracción X	Multa de 65 a 100 Unidades de Medida y Actualización o arresto de treinta y dos a

permiso de la autoridad competente.		treinta y seis horas.
Mendigue habitualmente en lugares públicos.	Art. 29 Fracción I	Multa de 5 a 20 Unidades de Medida y Actualización o arresto de ocho a doce horas.
Se encuentre en estado de embriaguez o bajo el influjo de estupefacientes o sustancias que produzcan cualquier efecto similar y realice escándalo o cause molestias a las personas en la vía pública.	Art. 29 Fracción II	Multa de 5 a 20 Unidades de Medida y Actualización o arresto de ocho a doce horas.
Organizar, participar o inducir a otros a realizar competencias vehiculares de velocidad o arranques, eventos de vehículos arreglados o modificados, en lugares públicos no permitidos para ello, o dentro de los permitidos sin respetar las especificaciones de seguridad poniendo en riesgo la integridad física, la vida de las personas, de los demás conductores, peatones y los bienes particulares del Municipio.	Art. 29 Fracción III	Multa de 5 a 20 Unidades de Medida y Actualización o arresto de ocho a doce horas.
Solicitar los servicios de emergencia cualquiera que éstos sean, con fines ociosos que distraigan la prestación de los mismos, invocando dolosamente hechos que resulten total o parcialmente falsos o inexistentes que constituyan falsas alarmas de siniestros o que puedan producir o produzcan temor o pánico colectivos; o indicando lugar, tiempo o modo diferente a los reales.	Art. 29 Fracción IV	Multa de 5 a 20 Unidades de Medida y Actualización o arresto de ocho a doce horas.
Utilizar contra personas o animales objetos detonantes de cualquier tipo que atenten contra la seguridad y el orden público o el tránsito de vehículos o peatones.	Art. 29 Fracción V	Multa de 21 a 30 Unidades de Medida y Actualización o arresto de dieciocho a veintidós horas.
Tenga en su posesión objetos que por su naturaleza denoten peligrosidad, intimiden y atenten contra la seguridad pública, o pongan en peligro a las personas, pudiendo ser cadenas, manoplas, macanas, chicotes, punzo cortantes, látigos, cuartas o reatas.	Art. 29 Fracción VI	Multa de 21 a 30 Unidades de Medida y Actualización o arresto de dieciocho a veintidós horas.
Detone cohetes, encienda juegos pirotécnicos o utilice combustibles o sustancias peligrosas sin el permiso de la autoridad competente.	Art. 29 Fracción VII	Multa de 21 a 30 Unidades de Medida y Actualización o arresto de dieciocho a veintidós horas.
Introduzca en lugares donde se efectúen actos públicos, bebidas alcohólicas o sustancias tóxicas, sin autorización del Ayuntamiento.	Art. 29 Fracción VIII	Multa de 31 a 65 Unidades de Medida y Actualización o arresto de veinticinco a treinta y dos horas.
Condicionar, insultar o intimidar a la mujer, que alimente a una niña o a un niño a través de la lactancia, en las vías y espacios públicos.	Art. 29 Fracción IX	Multa de 31 a 65 Unidades de Medida y Actualización o arresto de veinticinco a treinta y dos horas.
Aborde los camiones o autobuses de pasajeros en estado de ebriedad o bajo el influjo de drogas, enervantes o cualquier sustancia tóxica, con escándalo y por esta situación ponga en peligro la tranquilidad de las personas.	Art. 29 Fracción X	Multa de 65 a 100 Unidades de Medida y Actualización o arresto de treinta y dos a treinta y seis horas.

Manejar un vehículo automotor de combustión interna o eléctricos, motocicleta, motocicleta adaptada, bicicleta, bicicleta adaptada, bicimotos, triciclos, automotores, motonetas, remolques, semovientes cuando se utilicen como medio de transporte, vehículos agrícolas o maquinaria pesada o para la construcción, en estado de embriaguez o bajo el influjo de cualquier estupefaciente o sustancia psicotrópica, u otras sustancias que causen efectos similares.	Art. 29 Fracción XI	Multa de 65 a 100 Unidades de Medida y Actualización o arresto de treinta y dos a treinta y seis horas.
Adopte actitud contraria a las buenas costumbres o que afecten a la moral de las personas.	Art. 30 Fracción I	Multa de 5 a 20 Unidades de Medida y Actualización o arresto de ocho a doce horas.
Realice actos inmorales en la vía pública o sostenga relaciones sexuales o actos eróticos sexuales en la vía pública, en áreas comunes, o en el interior de un vehículo automotor.	Art. 30 Fracción II	Multa de 5 a 20 Unidades de Medida y Actualización o arresto de ocho a doce horas.
Trate de manera desconsiderada a los adultos mayores, personas con capacidades diferentes, desvalidas o niños en lugares públicos, en caso de que sobrevenga circunstancia alguna de índole familiar se pondrá a disposición de la autoridad competente para los efectos a que haya lugar.	Art. 30 Fracción III	Multa de 5 a 20 Unidades de Medida y Actualización o arresto de ocho a doce horas.
Exhiba en la vía pública de manera obvia y evidente, cualquier material visual, cuyo contenido atente contra la dignidad de las personas, las buenas costumbres y el orden social.	Art. 30 Fracción IV	Multa de 31 a 65 Unidades de Medida y Actualización o arresto de veinticinco a treinta y dos horas.
Acosar, proferir silbidos o expresiones verbales de connotación sexual o tomar fotografías sin el consentimiento de una persona con el propósito de afectar su dignidad, en lugares públicos.	Art. 30 Fracción V	Multa de 31 a 65 Unidades de Medida y Actualización o arresto de veinticinco a treinta y dos horas.
Comercializar, difundir o exhibir en lugares públicos en cualquier forma material visual o auditivo pornográfico u obsceno, cuyo contenido atente contra la dignidad de las personas, las buenas costumbres y el orden social.	Art. 30 Fracción VI	Multa de 31 a 65 Unidades de Medida y Actualización o arresto de veinticinco a treinta y dos horas.
Colocar anuncios publicitarios con contenidos que muestren estereotipos sexistas, degradantes o peyorativos sobre las mujeres.	Art. 30 Fracción VII	Multa de 31 a 65 Unidades de Medida y Actualización o arresto de veinticinco a treinta y dos horas.
Permita por negligencia o descuido de quien esté al cuidado de un menor, que este ingiera bebidas alcohólicas o use narcóticos de cualquier clase, debiendo dar vista de inmediato a la autoridad correspondiente.	Art. 30 Fracción VIII	Multa de 65 a 100 Unidades de Medida y Actualización o arresto de treinta y dos a treinta y seis horas.
Ejerza la prostitución en lugares públicos, así como al dueño del inmueble que le permita estas prácticas.	Art. 30 Fracción IX	Multa de 65 a 100 Unidades de Medida y Actualización o arresto de treinta y dos a treinta y seis horas.
Permita que transiten por la vía pública, animales peligrosos y mascotas de su propiedad, sin tomar las medidas necesarias en prevención de posibles	Art. 31 Fracción I	Multa de 5 a 20 Unidades de Medida y Actualización o arresto de ocho a doce horas.

ataques a las personas, así como permitir que defequen en vía pública.		
Obstaculice o impida el uso de la vía pública para realizar actividades o fines lícitos sin previa autorización de la Autoridad Municipal.	Art. 31 Fracción II	Multa de 5 a 20 Unidades de Medida y Actualización o arresto de ocho a doce horas.
Defeque o miccione en lugar público distinto a los destinados para estos efectos.	Art. 31 Fracción III	Multa de 5 a 20 Unidades de Medida y Actualización o arresto de ocho a doce horas.
Participe en juegos de azar, o de cualquier índole que se realicen en arterias viales, que afecten el libre tránsito de vehículos o que molesten a las personas.	Art. 31 Fracción IV	Multa de 5 a 20 Unidades de Medida y Actualización o arresto de ocho a doce horas.
Obstruir o impedir con cualquier objeto o construcción las entradas o salidas de domicilios, instalaciones o edificios públicos o privados argumentando el ejercicio de un derecho.	Art. 31 Fracción V	Multa de 5 a 20 Unidades de Medida y Actualización o arresto de ocho a doce horas.
A quien por no darle mantenimiento a sus árboles, arbustos, hierbas o similares provoque afectación al alumbrado público, cableado o señalética de vías públicas.	Art. 31 Fracción VI	Multa de 5 a 20 Unidades de Medida y Actualización o arresto de ocho a doce horas.
Impedir u obstruir con cualquier medio los accesos, uso de rampas y demás infraestructura urbana que permite el libre tránsito de las personas con discapacidad.	Art. 31 Fracción VII	Multa de 21 a 30 Unidades de Medida y Actualización o arresto de dieciocho a veintidós horas.
Obstruya el paso provocando molestia a las personas y en consecuencia alteren el orden público, en andadores, callejones, privadas o lugares de uso común por colocar rejas, paredes, cercas, u objetos de cualquier tipo, pudiendo la autoridad municipal establecer los mecanismos para su desmantelamiento.	Art. 31 Fracción VIII	Multa de 31 a 65 Unidades de Medida y Actualización o arresto de veinticinco a treinta y dos horas.
Pintar signos, leyendas, dibujos o cualquier otra manifestación gráfica, sin consentimiento previo o autorización por escrito del propietario o legítimo poseedor, siempre y cuando no sea, biblioteca, edificio público, museo, monumento, obra de arte o se considere patrimonio histórico, artístico o cultural del Municipio, por considerarse un delito.	Art. 31 Fracción IX	Multa de 31 a 65 Unidades de Medida y Actualización o arresto de veinticinco a treinta y dos horas.
Alterar el orden en lugar Público por colocar puestos comerciales. Apartar lugares para estacionamiento de vehículos o, Cualquier otra actividad que cause disgusto, obstruya y estorbe el libre tránsito de peatones o de vehículos	Art. 32 fracción I	Multa de 5 a 20 Unidades de Medida y Actualización o arresto de ocho a doce horas.
Fume en lugares públicos donde esté expresamente prohibido.	Art. 33 Fracción I	Multa de 5 a 20 Unidades de Medida y Actualización o arresto de ocho a doce horas.

No acate las medidas de prevención, protección, o mitigamiento en materia de salud y decretos emitidos por los diferentes órdenes de gobierno.	Art. 33 Fracción II	Multa de 5 a 20 Unidades de Medida y Actualización o arresto de ocho a doce horas.
Ingiera bebidas alcohólicas en lugares públicos no autorizados.	Art. 33 Fracción III	Multa de 21 a 30 Unidades de Medida y Actualización o arresto de dieciocho a veintidós horas.
Venda comestibles o bebidas en estado de descomposición o que impliquen peligro para la salud, independientemente del retiro del producto y las sanciones que imponga la autoridad sanitaria correspondiente.	Art. 33 Fracción IV	Multa de 31 a 65 Unidades de Medida y Actualización o arresto de veinticinco a treinta y dos horas.
Realice u omita cualquier acto que contribuya al desaseo de la vía pública o área común.	Art. 34 Fracción I	Multa de 5 a 20 Unidades de Medida y Actualización o arresto de ocho a doce horas.
Maltrate o remueva árboles sin la autorización del Ayuntamiento.	Art. 34 Fracción II	Multa de 5 a 20 Unidades de Medida y Actualización o arresto de ocho a doce horas.
Maltrate o remueva césped, flores o tierra de la vía pública o de algún lugar de propiedad municipal, sin la autorización del Ayuntamiento.	Art. 34 Fracción III	Multa de 5 a 20 Unidades de Medida y Actualización o arresto de ocho a doce horas.
Produzca intencionalmente ruidos o escándalos por cualquier medio que provoquen molestias o alteren la tranquilidad de las personas o sobrepase el umbral de decibeles permitidos por la legislación aplicable.	Art. 34 Fracción IV	Multa de 5 a 20 Unidades de Medida y Actualización o arresto de ocho a doce horas.
Realice la quema de cualquier tipo de residuos sólidos que afecten la calidad ambiental y la salud de la población	Art. 34 Fracción V	Multa de 5 a 20 Unidades de Medida y Actualización o arresto de ocho a doce horas.
A quien sea sorprendido tirando basura en la vía pública; o la deje fuera de los contenedores.	Art. 34 Fracción VI	Multa de 5 a 20 Unidades de Medida y Actualización o arresto de ocho a doce horas.
Arroje animales muertos o enfermos, residuos, escombros, basura, sustancias tóxicas o insalubres en lugares públicos, independientemente de otras sanciones que pudieran corresponder.	Art. 34 Fracción VII	Multa de 21 a 30 Unidades de Medida y Actualización o arresto de dieciocho a veintidós horas.
Desvíe, retenga o ensucie el agua de fuentes, acueductos, tanques, tuberías o abrevaderos.	Art. 34 Fracción VIII	Multa de 65 a 100 Unidades de Medida y Actualización o arresto de treinta y dos a treinta y seis horas.
Conectarse al sistema de drenaje municipal, sin permiso de la autoridad competente, lo anterior independientemente del pago que por derecho corresponda al Ayuntamiento y por los daños causados y;	Art. 34 Fracción IX	Multa de 65 a 100 Unidades de Medida y Actualización o arresto de treinta y dos a treinta y seis horas.
Altere el orden o el equilibrio ecológico por ejecutar actos de cacería, venta o matanza de aves o cualquier otra especie animal de la fauna silvestre, independientemente de las sanciones que impongan las autoridades correspondientes, a las que se les dará aviso de inmediato	Art. 34 Fracción X	Multa de 65 a 100 Unidades de Medida y Actualización o arresto de treinta y dos a treinta y seis horas.

CAPÍTULO V DE LAS RESPONSABILIDADES

ARTÍCULO 42. Son responsables de una infracción al presente Bando, todas las personas físicas que:

I. Ejecuten, induzcan o inciten a otros a cometerla;

II. Auxilien o cooperen aun con posteridad a su ejecución;

III. Tengan bajo su cuidado o responsabilidad a un menor de edad que haya cometido cualquier tipo de falta administrativa establecida en este Bando, y

IV. Si no demuestran que tomaron medidas preventivas y de orientación adecuadas para evitar la reincidencia del menor.

ARTÍCULO 43. Si el infractor es menor de edad, podrá citarse al padre o tutor para exhortarlo a que se haga responsable por la acción y comportamiento del menor, cubriendo o resarciendo lo inherente a la infracción cometida.

ARTÍCULO 44. Las personas que padezcan alguna enfermedad mental no serán responsables de las faltas que cometan, pero se amonestará a quienes legalmente los tengan bajo su cuidado, con el fin de que se adopten las medidas necesarias para evitar reincidencias. La responsabilidad determinada respecto a este Bando es Independiente de las consecuencias jurídicas que las conductas pudieran generar en otras materias.

CAPÍTULO V DE LAS AUTORIDADES

ARTÍCULO 45. Son responsables de la aplicación de este Bando, en los términos que la misma señala, los siguientes:

I. El Presidente Municipal;

II. El Síndico Municipal;

III. El Juez Calificador;

IV. El Presidente de la Junta Auxiliar que corresponda, y

V. La Dependencia del Ayuntamiento, que tenga a su cargo la Seguridad Pública y Vialidad Municipal.

El Ayuntamiento determinará las bases para que las Juntas Auxiliares colaboren con la Autoridad Municipal en su tarea de procurar la seguridad y el orden público en los pueblos, según los términos de lo dispuesto por la Ley Orgánica Municipal.

ARTÍCULO 46. Corresponde a la autoridad calificadora, en términos de lo dispuesto por la Ley Orgánica Municipal, sancionar las infracciones administrativas del presente Bando.

ARTÍCULO 47. Al Presidente Municipal le corresponde:

I. La designación y remoción del Juez Calificador, y

II. La designación y remoción del Secretario.

ARTÍCULO 48. Al Síndico Municipal del Ayuntamiento le corresponde:

I. Supervisar el funcionamiento de los Jueces Calificadores;

II. Autorizar los libros que se llevarán para el control de las personas remitidas y detenidas;

III. Las demás facultades que le confiera el presente Bando, así como la que le encomiende el Ayuntamiento y el Presidente Municipal;

IV. Vigilar la correcta aplicación del presente Bando, así como el correcto funcionamiento de los Juzgados, y

V. Integrar el registro de personas Infractoras.

ARTÍCULO 49. La vigilancia sobre la comisión de infracciones al Bando queda a cargo de la Secretaría de Seguridad Pública y Vialidad, autoridades auxiliares y la ciudadanía en general.

CAPÍTULO VI DEL JUZGADO CALIFICADOR

ARTÍCULO 50. En el municipio se podrán constituir los Juzgados Calificadores que sean necesarios de acuerdo al índice de infractores, así como en base al presupuesto del Ayuntamiento, y estarán integrados cuando menos por el personal siguiente:

I. Un Juez, y

II. Secretario.

ARTÍCULO 51. Cada juzgado calificador actuará en turnos sucesivos, las veinticuatro horas los trescientos sesenta y cinco días del año, para tal efecto se instituirán los Jueces Calificadores que se requieran, los cuales desempeñarán sus funciones por jornadas de cuarenta y ocho horas cada uno y descansando cuarenta y ocho horas, y/o de acuerdo a las necesidades propias del juzgado; gozando el personal de los periodos vacacional a que tengan derecho, en forma escalonada y calendarizada, para que no se interrumpa la continuidad del servicio.

El Juez Calificador en turno, deberá realizar lo conducente para que los asuntos de su competencia se resuelvan durante el ejercicio de sus funciones, debiendo entregar al Juez que inicia turno, las actuaciones practicadas de los infractores que aún se encuentren en el área de seguridad cumpliendo su arresto.

ARTÍCULO 52. El Juez Calificador se auxiliará por un médico legista, que deberá contar cédula profesional.

ARTÍCULO 53. Los requisitos para fungir como Juez Calificador son los siguientes:

I. Ser mexicano de nacimiento en pleno goce de sus derechos constitucionales;

II. Gozar de reconocida honorabilidad;

III. Ser mayor de 25 años;

IV. Ser originario o avecindado en la Jurisdicción Municipal de Tepeaca por un término de seis meses como mínimo;

V. No estar inhabilitado, suspendido o destituido por resolución firme en los términos de las normas aplicables;

VI. No ejercer otro cargo público; en la Administración Federal, Estatal o Municipal;

VII. Contar con un título profesional de Licenciado en Derecho;

VIII. Contar con experiencia mínima de 3 años comprobables en materia de derecho penal;

IX. Acreditar no haber sido sentenciado ejecutoriamente como responsable de delito doloso o culposo calificado como grave en términos de las disposiciones penales aplicables, y

X. Aprobar los exámenes físicos, psicológicos, psicométricos, de control de confianza y demás que determine el Ayuntamiento.

Además de los requisitos señalados anteriormente, su ingreso estará sujeto a la aprobación del procedimiento selectivo que para tal efecto lleve a cabo el H. Ayuntamiento y que constará de las siguientes fases: convocatoria; entrega de documentos; proceso de selección que será mediante examen de oposición que será presidido por el Presidente Municipal y el Cuerpo de Regidores, así como del Síndico Municipal.

ARTÍCULO 54. El Juez Calificador, o en su caso, la autoridad calificadora, tendrá las siguientes atribuciones:

- I.** Conocer, calificar y sancionar las infracciones establecidas en el presente Bando;
- II.** Declarar la responsabilidad o falta de ésta, de los probables infractores;
- III.** Aplicar sanciones de acuerdo a lo establecido en el presente Ordenamiento, así como vigilar la ejecución de las sanciones impuestas;
- IV.** Ejercer de oficio la función conciliatoria en las infracciones cometidas y, en su caso, dejar a salvo los derechos del ofendido;
- V.** Solicitar el auxilio de la fuerza pública, en caso de que así lo requiera para el cumplimiento de sus atribuciones y adecuado funcionamiento del Juzgado Calificador;
- VI.** Firmar los recibos de multas impuestas, así como las boletas de excarcelación;
- VII.** Expedir constancias sobre hechos asentados en los libros de registro del Juzgado Calificador a su cargo;
- VIII.** Determinar la responsabilidad o no responsabilidad de los probables infractores; canalizando en su caso a los infractores mayores de doce años y menores de dieciocho años a la institución que corresponda, a fin de lograr su reinserción familiar;
- IX.** Poner a disposición de las Autoridades en materia de tránsito, los vehículos que se encuentren abandonados en la vía pública, previa formulación del acta correspondiente para los efectos legales procedentes;
- X.** Establecer estrecha coordinación con los titulares del Ministerio Público;
- XI.** Comisionar al personal del Juzgado para realizar notificaciones y diligencias;
- XII.** Llevar el control de los expedientes relativos a los asuntos que se radiquen en el Juzgado;
- XIII.** Cuidar que se respete la dignidad humana, los Derechos Humanos y sus garantías, impidiendo todo maltrato, abuso físico o verbal, incomunicación, exacción o coacción moral en agravio de las personas que comparezcan al Juzgado, y
- XIV.** En función de la competencia que corresponda, dar vista o poner a disposición del Agente del Ministerio Público Local o Federal, de manera directa por medio de oficio informativo a los infractores que considere han cometido delito, sea del orden estatal o federal.

El cargo de Juez Calificador es compatible con el libre ejercicio de la profesión de Licenciado en Derecho o Abogado, salvo en asuntos que tengan su origen o guarden relación con el Juzgado Calificador del Municipio, casos en que el Juez Calificador quedará impedido de realizar cualquier tramitación relacionada con los mismos.

ARTÍCULO 55. El Juez Calificador vigilará estrictamente que se respeten los derechos humanos y las garantías, así como también impedirá todo maltrato, abuso o cualquier tipo de incomunicación o coacción moral en agravio de las personas detenidas, presentadas o que comparezcan ante ellos. Asimismo, otorgará todas las facilidades a las Comisiones de Derechos Humanos Nacional y Estatal para el desempeño de sus actividades, a fin de promover, garantizar, respetar y proteger los derechos fundamentales que otorga la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

ARTÍCULO 56. En ausencia temporal del Juez Calificador, asumirá las funciones el Secretario y en caso de fuerza mayor se nombrará a quien lo sustituya de manera inmediata.

ARTÍCULO 57. Al Secretario del Juzgado Calificador le corresponde:

- I.** Autorizar con su firma las actuaciones en las que intervenga el Juez Calificador;
- II.** Verificar que las actas de audiencia y demás documentos utilizados sean debidamente selladas y rubricadas por los actuantes;
- III.** Expedir la orden de pago correspondiente a las multas que se impongan como sanción, las cuales deberán ser pagadas en Tesorería Municipal;
- IV.** Los recibos o boletas oficiales que se expidan con motivo de la imposición de una multa deberán contener la fecha, causa de la infracción, cantidad pagada, nombre y dirección del infractor, así como la firma y sello del Juez Calificador;
- V.** Custodiar y devolver los objetos y valores que depositen los probables infractores cuando el Juez Calificador lo ordene, salvo en los casos que no proceda la devolución, si los mismos representan un peligro para la seguridad o el orden público, en dicho caso se remitirán oficios al Juez para que determine su destino;
- VI.** Llevar el control de la correspondencia, archivo y registros del Juzgado Calificador;
- VII.** Enviar al Síndico, un informe que contenga los asuntos tratados durante el turno y las resoluciones dictadas por el Juez Calificador, así como de las labores realizadas diariamente;
- VIII.** Ejecutar las órdenes de la autoridad competente, de remisiones, custodia y vigilancia, así como la presentación de los infractores y detenidos ante ésta;
- IX.** La vigilancia de las celdas, auxiliado por la Policía Municipal;
- X.** Recibir a los detenidos de las dependencias autorizadas;
- XI.** Tener bajo su custodia a las personas que estén a disposición del Juez Calificador;
- XII.** Presentar a los infractores, cuantas veces lo disponga el Juez Calificador;
- XIII.** Reportar al Juez, sobre cualquier alteración perceptible del estado físico o emocional de las personas detenidas y de los infractores con el fin de salvaguardar su integridad física y psicológica a través de la constante revisión a las áreas de seguridad;
- XIV.** Retirar a los infractores objetos de valor prohibidos o que puedan representar algún peligro para su integridad física, durante su estancia en el área de seguridad e inmediatamente ponerlos a resguardo de la autoridad que lo tiene a su disposición;
- XV.** Revisar minuciosamente los alimentos y artículos que la autoridad competente autorice para ingresar a las personas detenidas, no permitiendo aquellas que representen un peligro para las mismas;
- XVI.** Auxiliar al Juez en el desahogo de las audiencias;
- XVII.** Reportar sobre el deterioro, daños y mal funcionamiento del área de seguridad, las celdas y sus accesorios;
- XVIII.** Mantener la salubridad e higiene de las celdas y áreas de seguridad del Juzgado Calificador;
- XIX.** Entregar las copias certificadas de constancias que expida el Juez Calificador, e

XX. Integrar el libro de infractores al Bando y registrar en orden cronológico las infracciones cometidas, especificando el nombre del infractor, la falta o infracción cometida, el día, hora en que se realizó, la sanción impuesta, quien lo remite y así como los demás datos relacionados con la falta.

CAPÍTULO VII DEL PROCEDIMIENTO

ARTÍCULO 58. Radicado el asunto ante la Autoridad Calificadora, ésta procederá a informar al probable infractor, sobre las infracciones que se le imputan y los derechos que tiene.

ARTÍCULO 59. Si el probable infractor solicita tiempo para comunicarse con una persona que la asista y la defienda, la Autoridad Calificadora suspenderá el procedimiento y facilitará los medios de comunicación con los que se cuenten, concediéndole un plazo prudente que no excederá de cuatro horas para que se presente el defensor, al término del cual se reiniciará el procedimiento.

ARTÍCULO 60. Cuando la persona presentada se encuentre en estado de ebriedad o bajo el influjo de estupefacientes o sustancias psicotrópicas, la Autoridad Calificadora deberá solicitar al médico que, previo examen que practique determine el estado físico y mental del probable infractor y señale el plazo aproximado de recuperación, en tanto transcurre éste, la persona será ubicada en la sección que corresponda.

ARTÍCULO 61. Cuando las personas presentadas denoten peligrosidad o intención de evadirse, se les retendrá en áreas de seguridad hasta que se inicie la audiencia.

ARTÍCULO 62. Cuando sea notable que el probable infractor padezca alguna enfermedad mental, la Autoridad Calificadora suspenderá el procedimiento y citará a las personas obligadas a la custodia del enfermo y a falta de éstas, al Ministerio Público y a las autoridades del sector salud que deban intervenir, a fin de que se proporcione la ayuda asistencial que se requiera en cada caso.

ARTÍCULO 63. La Autoridad Calificadora pondrá a disposición del Ministerio Público, al probable responsable de aquellos hechos que en su concepto puedan constituir delito o que aparezcan durante el desarrollo del procedimiento.

ARTÍCULO 64. Si el Presunto infractor es extranjero, se hará de su conocimiento los derechos que tiene en Territorio Nacional y se informara de manera inmediata a la autoridad Consular correspondiente, a fin de realizar las gestiones que a su derecho convengan.

La notificación Consular se llevará a cabo previo consentimiento que se recabe de la persona extranjera.

Si la persona extranjera no habla español se le proporcionará un intérprete, y en caso de no ser posible, agotadas todas las vías para contar con un intérprete, oficial o particular, profesional o certificado, se le proporcionará un traductor practico, sin cuya presencia el procedimiento administrativo no podrá dar inicio.

ARTÍCULO 65. Si el presunto Infractor es una persona con alguna discapacidad que haga imposible la adecuada comunicación y la manifestación de lo que a su derecho convenga, se le proporcionara un intérprete de lengua de signos.

CAPÍTULO VIII PROCEDIMIENTO PARA NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES

ARTÍCULO 66. Si se presenta una persona menor de edad y se presume que no tiene cumplidos los doce años de edad, se solicitara al médico legista de turno o perito autorizado, dictamine la mayoría o minoría de edad; si resulta ser menor de doce años se sobreeserá el procedimiento y el Juez procurara que un familiar acuda al juzgado por el menor; si no acude en dos horas, el Juez remitirá a alguna de las Instituciones Públicas de Asistencia Social. Si el menor tuviera entre doce y catorce años de edad y no acudieran sus padres al Juzgado en un término de dos horas, se suspenderá la audiencia para que ellos se presenten, y de no hacerlo en un plazo de veinticuatro horas se hará la denuncia ante el Ministerio Publico por abandono.

En todos los casos se remitirá al menor a alguna de las Instituciones mencionadas en los párrafos que anteceden, se observarán las siguientes reglas:

I. El Juez realizará las diligencias necesarias, para lograr la comparecencia de la persona que ejerza la custodia o tutela legal respecto del menor para que lo asista y se encuentre presente en el procedimiento;

II. En tanto acude quien custodia o tutela al menor, este deberá permanecer en la oficina del Juzgado, en el área destinada para ello;

III. Si por cualquier causa no asistiera el responsable del menor en un plazo de dos horas, se otorgará una prórroga más de dos horas;

IV. Si al término de la prórroga no asistiera el responsable, el Juez le nombrará un defensor para que lo defienda y lo asista en su caso, que preferentemente será acompañado por un abogado que designe el DIF Municipal. Una vez que cuente con la asistencia legal, se sustanciará el procedimiento. Si transcurridas dos horas no llegara el representante, se sobreseerá el procedimiento;

V. Si a consideración del Juez el menor de edad se encontrara en situación de riesgo o abandono por no contar con familiares, se enviará ante las autoridades del DIF Municipal a efecto de que reciba la atención correspondiente: los Jueces Calificadores podrán solicitar por escrito o de forma verbal a la Secretaría de Seguridad Pública y Tránsito Municipal, que instruya entre su personal quien deberá realizar el traslado correspondiente, y

VI. No se alojará a menores acusados de la comisión de una falta administrativa en lugares destinados a la detención, reclusión o arresto de mayores de edad.

CAPÍTULO IX DE LA AUDIENCIA

ARTÍCULO 67. El procedimiento en materia de infracciones al Bando de Policía y Gobierno se substanciará en una sola audiencia. El procedimiento será oral y la audiencia pública, se realizará de manera pronta y expedita sin más formalidades que las establecidas en este Bando.

ARTÍCULO 68. El Juez en presencia del probable infractor practicará un procedimiento sumario, tendiente a comprobar la infracción cometida y la responsabilidad o no responsabilidad de éste.

ARTÍCULO 69. El procedimiento a que se refiere el artículo anterior se seguirá de la siguiente manera:

I. Se escuchará al denunciante o al representante de la Autoridad que haya remitido al Presunto Infractor acerca de los hechos materia de la causa y a su defensor, previa lectura de los derechos consagrados en el artículo 20 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y se le recibirán todas las pruebas que obren en su poder, debiendo el Juez, por los medios a su alcance, facilitar la producción de las mismas en caso de ser necesario;

II. Se hará saber al presunto infractor la infracción o infracciones que motivaron su remisión, quien manifestará lo que a su derecho convenga; acto seguido el elemento que realizó la detención o la unidad administrativa del Ayuntamiento que corresponda, formulará la imputación de manera concreta. De no realizarse imputación por quienes tienen la obligación de hacerlo, el Juez ordenará de inmediato la libertad del Presunto Infractor;

III. Se recibirán y desahogarán las pruebas que aporte el Presunto Infractor en su defensa y se escucharán los alegatos de la Unidad del Ayuntamiento que corresponda como acusador y luego los de la defensa y del propio presunto infractor, si es que quiere hacerlo. El Juez dictará su resolución haciendo la calificación correspondiente a la sanción impuesta, fundando y motivando su determinación y colocando firma y sello en el acta respectiva, y

IV. Emitida la resolución, el Juez lo notificará personalmente al infractor y al denunciante si lo hubiere.

ARTÍCULO 70. Si el probable infractor resulta no ser responsable de la infracción imputada, el Juez Calificador ordenará su libertad inmediata, si resulta responsable al notificarle la resolución, se le informará que podrá elegir entre cubrir la multa o cumplir el arresto que le corresponda, si sólo estuviera en posibilidad de pagar parte de la multa, se le recibirá el pago parcial y se le conmutará la diferencia por un arresto en la proporción que corresponda a la parte no cubierta.

ARTÍCULO 71. En todos los procedimientos en materia de infracciones al Bando de Policía y Gobierno, se respetarán los derechos humanos, garantía de audiencia, de seguridad jurídica y el derecho de petición consagrados en los artículos 8, 14 y 16 en correlación con el 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos y Ley de la Comisión Derechos Humanos del Estado de Puebla.

CAPÍTULO X DE LA INTERPRETACIÓN

ARTÍCULO 72. Es facultad del Ayuntamiento, resolver cualquier duda respecto a la debida interpretación y aplicación del presente Bando.

CAPÍTULO XI DEL RECURSO

ARTÍCULO 73. En caso de inconformidad sobre la actuación de la Autoridad Calificadora o de sus resoluciones, se podrá interponer el Recurso de Inconformidad previsto en la Ley Orgánica Municipal, dentro del término de quince días hábiles siguientes al de la notificación o ejecución del acto impugnado o de aquél en que se tuvo conocimiento de su ejecución.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Bando de Policía y Gobierno, entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO. Se faculta al Presidente Municipal para resolver cualquier duda que se suscite con motivo de la aplicación del presente Bando de Policía y Gobierno.

TERCERO. Se abrogan los Bandos de Policía y Gobierno que se hayan expedido con anterioridad a éste.

Dado en Salón de Cabildos del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Tepeaca, Puebla, a los cinco días del mes de noviembre de dos mil veintiuno. El Presidente Municipal Constitucional. **C. JOSÉ HUERTA ESPINOZA.** Rúbrica. El Regidor de Gobernación, Justicia, Seguridad Pública y Protección Civil. **C. CARLOS ANTONIO CONTRERAS JURADO.** Rúbrica. El Regidor de Patrimonio, Hacienda Pública Municipal y Agenda 2030. **C. RAMSÉS MÉNDEZ VARGAS.** Rúbrica. La Regidora de Desarrollo Urbano, Obras y Servicios Públicos. **C. MARGARITA SÁNCHEZ HERNÁNDEZ.** Rúbrica. El Regidor de Industria y Comercio. **C. MIGUEL TONATIUH AGUILAR SARAO.** Rúbrica. La Regidora de Salubridad, Bienestar y Grupos Vulnerables. **C. MARÍA ARACELI CECILIA TORRES RUIZ.** Rúbrica. El Regidor de Desarrollo Rural, Agricultura y Ganadería. **C. JOSÉ ALFREDO GARCÍA ZAVALETA.** Rúbrica. La Regidora de Educación y Derechos Humanos. **C. MARISOL MARTÍNEZ SOSA.** Rúbrica. La Regidora de Juventud y Deporte. **C. SONIA ENRÍQUEZ GARCÍA.** Rúbrica. La Regidora de Ecología, Medio Ambiente y Recursos Naturales. **C. GUADALUPE MENESES MARTA.** Rúbrica. La Regidora de Turismo, Cultura, Artesanía y Gastronomía. **C. ANA BELÉN SÁNCHEZ GARCÍA.** Rúbrica. La Regidora de Igualdad Sustantiva de Género. **C. NATALIA ZENTENO RAMOS.** Rúbrica. La Síndica Municipal. **C. GLORIA CAMACHO MORALES.** Rúbrica. El Secretario del Ayuntamiento. **C. HEBER YOAMY MENESES BÁEZ.** Rúbrica.